



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO DE GUATEMALA

Acuerdo Número
024/2007-CE-CDAG
del 17 de Septiembre del año 2007
del Comité Ejecutivo de la
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Secretaría General

10/10/07
4.14

Oficio No. 560-2007-SG-CDAG
Guatemala, 27 de septiembre de 2007

Señora
María Isabel Luna de Sanz-Agero
**Presidenta de la Asociación Nacional
de Pentatlón Moderno de Guatemala**
Ciudad.

Respetable Señora Presidenta:

Por este medio me permito remitirle adjunto al presente oficio, certificación del Acuerdo Número 024/2007-CE-CDAG de fecha 17 del mes actual, por medio del cual el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, **aprobó los "Estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala"**, los que fueron redactados con base en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE.

Atentamente,



LIC. JOSE ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
Secretario General de CDAG

Anexo: Acuerdo No. 024/2007-CE-CDAG de fecha 17/09/2007, contenido en 20 hojas.

c.c. Archivo
JRHG/emf*

**ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG**

26 CALLE 9-31 ZONA 5
PALACIO DE LOS DEPORTES
PBX: 2412 7500
WWW.CDAG.ORG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA INSTITUCION, EN EL CUAL APARECE EL ACUERDO NUMERO 024/2007-CE-CDAG, QUE LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO NUMERO 024/2007-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la ley de la materia.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de CDAG aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, para permitir el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de CDAG con base en dictamen del Departamento Jurídico de la Institución, contenido en Providencia Número 013-2007-DJ-CDAG de fecha 21 de mayo del año 2007, ordena en Punto Sexto, Varios, Inciso a) de Acta Número 047/2007-CE-CDAG de sesión de fecha 13 de septiembre del año 2007, emitir el acuerdo aprobando los estatutos de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 87, 88 Inciso e), 95 Incisos c), d), o) y p), 101 y 220 de la *LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE*, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar los siguientes:





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PENTATLÓN MODERNO DE GUATEMALA DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Pentatlón Moderno en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, la que podrá abreviarse como Asociación de Pentatlón Moderno, es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 3. La Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será en la Ciudad Capital; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Asociación".

Artículo 4. "La Asociación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Asociación" podrá afiliarse a instituciones Internacionales de Pentatlón Moderno que considere conveniente.

Artículo 6. La Asociación Nacional de Pentatlón Moderno participará como entidad rectora del Pentatlón Moderno dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1 Promover la práctica del deporte de Pentatlón Moderno en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA
DE GUATEMALA
Secretaría
General
CDAG

**ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG**



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6 Organizar y reglamentar el deporte de Pentatlón Moderno en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7 Velar porque el deporte de Pentatlón Moderno se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la "Asociación".
- 7.8 Ejercer la representación del deporte de Pentatlón Moderno, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores atletas, promover la superación del deporte de Pentatlón Moderno nacional.
- 7.11 Fomentar la honradez y la nobleza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.



**CAPITULO II
INTEGRACION**

Artículo 8. "La Asociación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno;
- 8.2 Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno;
- 8.3 Ligas;
- 8.4 Clubes;
- 8.5 Equipos;
- 8.6 Jugadores.

**CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES
DE PENTATLÓN MODERNO Y/O ATLETAS AFILIADOS**

Artículo 9. Son derechos de las entidades y/o atletas afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General de la Asociación Nacional del Departamento de Guatemala;
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Asociación;
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asociación;
- 9.5 Sugerir reformas a los estatutos y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Pentatlón Moderno y la buena marcha de sus órganos;
- 9.6 Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Pentatlón Moderno.

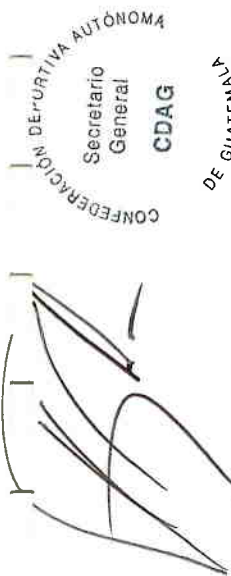
Artículo 10. Son obligaciones de las entidades y/o atletas afiliados:

- 10.1 Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Órganos Federados de que dependen;
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Asociación;
- 10.6 Presentar anualmente a la Asociación la memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice;
- 10.7 Presentar anualmente su Plan de Trabajo y/o Actividades.
- 10.8 Presentar anualmente el Presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**CAPITULO IV
GOBIERNO**

Artículo 11. El Gobierno de "La Asociación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo;





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 11.3 Órgano Disciplinario; y
- 11.4 Comisión Técnico Deportiva.

**CAPITULO V
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno afiliadas y reconocidas por la Asociación; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad-honorem" y deben ser miembros de sus respectivos Comités Ejecutivos.

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación:

- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos dos asociaciones departamentales si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva de la Asociación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizada por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos.

CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA
AUTÓNOMA
DE GUATEMALA
CDAG
Secretario
General



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de dos Asociaciones Deportivas Departamentales, si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, cuya permanencia de cargos de Dirección no convenga a los intereses del deporte. En estos casos, se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación de la Asociación a Órganos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte, fuera del país.
- 13.15 Acordar la afiliación o desafiliación a la Asociación, de Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.

**CAPITULO VI
COMITÉ EJECUTIVO**

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Asociación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal Primero; y,
- 14.5 Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones,



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Ligas, Clubes o Equipos de Pentatlón Moderno, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero sí podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado en materia deportiva, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Estatutos de la Asociación para su sanción y promulgación.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Asociación, por medio del Comité Ejecutivo de la misma, delegándola en el Presidente del Comité Ejecutivo.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno, velando porque se encuentren en consonancia con su espíritu, y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Solicitar al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala convocatoria a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
Secretaría General
CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte de Pentatlón Moderno, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Pentatlón Moderno.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Asociación y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.
- 16.25 Aprobar los estatutos de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la organización administrativa de la Asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; certificadas con el Visto Bueno del Presidente las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de la Asociación.

- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Asociación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.
- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades de Pentatlón Moderno y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
Secretario General
CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asociación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal o eventual del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno, Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno, Ligas, Clubes,



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

equipos y/o deportistas individuales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asociación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, este estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 21.3 Asumir la Secretaría, Tesorería y/o Vocal Primero en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO VII
ORGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del Órgano Disciplinario respectivo.

Artículo 23. Atribuciones del Órgano Disciplinario:

- 23.1 El Órgano Disciplinario de la Asociación deberá emitir su reglamento en el cual se establezca el régimen disciplinario a que se encuentren sujetos sus afiliados y los procedimientos a seguir.
- 23.2 El Órgano Disciplinario será el encargado de aplicarlo y emitir las penalidades a imponerse en cada caso.
- 23.3 El Reglamento Disciplinario deberá ser sancionado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala.
- 23.4 El Reglamento Disciplinario deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.
- 23.5 El Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala conocerá en primera instancia de la acción disciplinaria del o los atletas, quien la remitirá al Órgano Disciplinario para que estudie, analice y emita fallo.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA
Secretaría General
CDAG
DE GUATEMALA



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- 23.6 Al emitir el fallo el Órgano Disciplinario lo notificará al Comité Ejecutivo para que informe a los atletas del resultado.
- 23.7 El Comité Ejecutivo puede recurrir a revisión del fallo ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 24. El Órgano Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y un suplente, electos por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala y deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, ocupando los titulares del mismo, los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y un Suplente.

Artículo 25. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 26. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 26.1 Amonestación;
- 26.2 Pérdida del evento;
- 26.3 Suspensión individual o colectiva;
- 26.4 Expulsión individual o colectiva;
- 26.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus afiliados.

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias; estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 27. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. Las sanciones indicadas en los incisos 25.3, 25.4 y 25.5 del artículo 25 de este estatuto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala.

Artículo 29. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

CAPITULO VIII COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA

Artículo 30. Comisión Técnico Deportiva: es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica. Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva que se trate.

CAPITULO IX ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE PENTATLÓN MODERNO

Artículo 31. Las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno están constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación y, en caso no exista, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y se integrarán con los Órganos siguientes:

- 31.1 Asamblea General,
- 31.2 Comité Ejecutivo,
- 31.3 Órgano Disciplinario, y
- 31.4 Comisión Técnico Deportiva

Artículo 32. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 33. Las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno y Municipales de Pentatlón Moderno requerirán para su gobierno como mínimo, los mismos organismos establecidos para la Asociación Nacional, y sus Comités Ejecutivos estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 34. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Asociación Nacional.



**ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG**



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

**CAPITULO X
ASOCIACIONES MUNICIPALES DE PENTATLÓN MODERNO**

Artículo 35. Las Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno se integran por las Asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Asociación, aquellas Asociaciones Municipales que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno, se regirán por las disposiciones de su estatuto, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dicho estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente estatuto.

Artículo 36. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno, se realizará por medio de su Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 37. Las Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno lo integran los Órganos siguientes:

- 37.1 Asamblea General,
- 37.2 Comité Ejecutivo y
- 37.3 Órgano Disciplinario.

**CAPITULO XI
LIGAS Y EQUIPOS**

Artículo 38. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva de Pentatlón Moderno. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Municipales de Pentatlón Moderno, o las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación.

**CAPITULO XII
CLUBES**

Artículo 39. Los Clubes que constituyan, incluyan equipos y atletas de las disciplinas de Pentatlón Moderno, organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Pentatlón Moderno, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
Secretaría General
CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Artículo 40. Los Clubes que se organicen para promover las disciplinas del Pentatlón Moderno, deberán de hacerlo en base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte para ser reconocidas y otorgarles personalidad jurídica.

**CAPITULO XIII
JUGADORES**

Artículo 41. El jugador Asociado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte de Pentatlón Moderno, en cualquiera de sus disciplinas e incorporado a la organización que este estatuto establece.

**CAPITULO XIV
REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES**

Artículo 42. Se crea el Registro de Deportistas o Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 43. Todos los clubes y equipos afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del Pentatlón Moderno nacional.

Artículo 44. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de Pentatlón Moderno.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 46. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

**CAPITULO XV
PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 47. Constituye el patrimonio de la Asociación:

- 47.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Asociación.
- 47.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA
Secretario General
CDAG
DE GUATEMALA



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Pentatlón Moderno, que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.

- 47.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 47.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 47.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Pentatlón Moderno que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 48. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales de Pentatlón Moderno.

Artículo 49. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 50. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos, cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

**CAPITULO XVI
COMISIONES TECNICAS**

Artículo 51. El Comité Ejecutivo de la Asociación organizará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas.

- 51.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores;
- 51.2 Comisión de Arbitraje;
- 51.3 Comisión de Selección Nacional;
- 51.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico Deportiva de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Asociación, por intermedio del órgano citado para su aprobación y ejecución.

Artículo 52. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte de Pentatlón Moderno; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Asociación el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 53. La comisión de arbitraje de Pentatlón Moderno será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de la judicatura, así como orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

Artículo 54. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Asociación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además, conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Asociación emita.

Artículo 55. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

CAPITULO XVII PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 56. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Pentatlón Moderno nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ellas dará derechos a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 57. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Pentatlón Moderno nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CAPITULO XVIII DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 58. Toda delegación que en representación del Pentatlón Moderno nacional, vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional. Este representante será escogido



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

por la Asociación de Cronistas del Deporte legalmente reconocida y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados, de acuerdo con el Reglamento respectivo y lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 59. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 60. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales, deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

Artículo 61. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 62. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener su ficha médica y puede obtenerse en la Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 63. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 64. La Asociación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 65. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación, hospedaje y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 66. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan el presente Estatuto.

Artículo 67. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONFEDERACION
DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA
Secretario
General
CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

Artículo Segundo: El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse a la Asociación Nacional de Pentatlón Moderno de Guatemala.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS COMPARECIENTES: LIC. SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA, PRESIDENTE EN FUNCIONES; DR. GUILLERMO ANTONIO CHAVEZ MEZA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE; LIC. JUAN CARLOS MARROQUIN GODOY, VOCAL PRIMERO; DR. MARIO DEVIK OSORIO PEREZ, VOCAL SEGUNDO; FREDDY ARNOLDO RODRIGUEZ CHILEL, VOCAL TERCERO.

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACION NACIONAL DEL PENTATLON MODERNO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTE HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**LIC. JOSE ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL**



Transcrito por:

Maribel Santandrea de Martinez
Asistente de Presidencia

